

INFORME SECRETARIAL trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia N°. 157624089001 2019-00059-00, informando atentamente que la parte demandante no ha presentado diligencias sobre el cumplimiento de la totalidad de los citatorios sobre la notificación de la parte pasiva, Sirvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00059-00
DEMANDANTE	ELSA ROJAS BARAJAS Y O.
DEMANDADO	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE TEODULFO ROJAS Y O.

Sora, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo informado por Secretaría, no han incorporado dentro del proceso el debido diligenciamiento de los citatorios para **LILIA ROJAS BARAJAS Y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS** de acuerdo con la ritualidad exigida por el artículo 291 del código General del Proceso; e igual suerte ha corrido cumplir con la notificación mediante aviso descrito por el artículo 292 ibídem.

Teniendo en cuenta que la carga procesal recae sobre la parte interesada, quien debe adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento sobre la normativa acerca de la notificación de la parte demandada a realizarse dentro del proceso; en ese orden, no se ha dado cumplimiento a lo indicado en auto veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y en lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Puestas así las cosas, debemos velar por la rápida solución del proceso (Art 42.1 CGP) , convocando lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, según el cual el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas....”.-

En tales condiciones, **REQUERIMOS** a la parte demandante y a su Apoderado Judicial Inscrito, para que procedan a dar cumplimiento a lo solicitado en auto de admisión de la demanda de fecha de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y a lo dispuesto en auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es, cumplir con el rito de la notificación personal a **LILIA ROJAS BARAJAS Y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS**; acreditando, subsidiariamente, que lo hicieron mediante aviso (Arts. 291, 292 eiusdem). Carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite, que realizarán en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

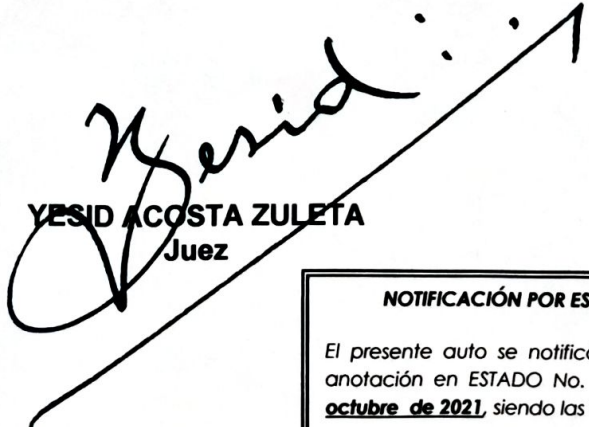
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su Apoderado Judicial Inscrito, para que procedan a dar cumplimiento a lo solicitado en auto de admisión de la demanda de fecha de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), esto es, notificación legal de **LILIA ROJAS BARAJAS Y MARÍA NELLY ROJAS BARAJAS**, conforme a lo expuesto. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 38, hoy 25 octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.